

F

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 7 JUN 1983

VISTO:

Que la Municipalidad de La Plata, se halla capacitada para coadyuvar con las autoridades provinciales en los proyectos de construcción de obras públicas, y

CONSIDERANDO:

Que esta Comuna puede prestar asistencia técnica y administrativa necesaria, para la realización de proyectos que encara la Provincia para la construcción de obras públicas, especialmente en materia educativa.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de las facultades de Departamento Deliberativo Municipal, que le acuerda el artículo 5º de la Ley 9448, y conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 6769/48) sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º. - Autorízase al Departamento Ejecutivo, a suscribir un convenio con el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires - Dirección de Arquitectura- para la construcción del Jardín de Infantes N°940, en el partido de La Plata.

ARTICULO 2º. - En el convenio a firmarse se fijará el grado de participación de la Comuna en la realización de dicha obra, y los derechos y obligaciones de cada una de las partes intervinientes.

ARTICULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Dr. ALFREDO ARISTOBULO BAIBIENE
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. ADELGAS ROMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA N°: 541

lunicipalidad de La Plata

LA PLATA, 8 JUN 1983

VISTO:

Que la intersección que forman la calle 13 y el camino General Belgrano, como consecuencia de su reciente pavimentación, ha incrementado considerablemente su fluidez vehicular transformándose en la actualidad en punto conflictivo, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible implementar las medidas correctivas que propendan al mejoramiento de la circulación vehicular en el partido,

De acuerdo al estudio y sugerencia de la División Señalización de la Dirección de Tránsito,

Por ello el señor INTENDENTE MUNICIPAL en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5º de la Ley 9448, sanciona la siguiente;

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.— Prohibese el estacionamiento, Treinta (30) metros antes y Treinta (30) metros después, en ambos sentidos de circulación, sobre la calle 13 en su intersección con el camino General Belgrano en la localidad de City Bell.—

ARTICULO 2º.— La Dirección de Tránsito por medio de la División Señalización, procederá a efectuar la correspondiente señalización conforme lo establecido precedentemente.—

ARTICULO 3º.— Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Municipal y archívese.—

-o-g-

Dr. ALFREDO ARISTOBULO BAIBIENE
SECRETARIO DE GOBIERNO

15412

DEROGADA

Por Ord. n° 5440/83

municipalidad de La Plata

LA PLATA, 8 JUN 1983

VISTO:

Lo solicitado por la Asociación Propietarios de Coches -
Taxímetros La Plata y la Comisión Directiva del Sindicato Unión
Choferes de Taxis, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de incrementar las tarifas que rigen-
para la prestación del servicio de Taxis por automotor; en ra-
zón de que los nuevos costos producidos en el precio de los com-
bustibles y que inciden en forma directa en el costo del servi-
cio de referencia, circunstancia que torna viable el reconoci-
miento de valores autorizados;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las -
facultades que le confiere el artículo 5º de la Ley 9448, san-
ciona la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º. Establécese el siguiente cuadro tarifario para el
servicio de coches taxímetros, el que entrará a re-
gir a partir de la cero hora del día 10 de Junio de 1983.-

Bajada de bandera \$a 3

Fichas cada 160 metros \$a 0,30

ARTICULO 2º. La Dirección de Tránsito procederá a entregar las
tablas con las nuevas tarifas a razón de dos (2)-
por cada vehículo, una de las cuales será para el conductor y -
la otra se colocará en la parte posterior del asiento delantero
para conocimiento del pasajeros

ARTICULO 3º. Derógase toda otra Disposición que se oponga a la
presente.-

ARTICULO 4º. Cúmplase, regístrate, comuníquese, publíquese y -
archívese.-

Dr. NEREDO ARISTOBULO BABIENE
SECRETARIO DE GOBIERNO

154104

Dr. APOL ELIE ROMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

8 JUN 1983

CUADRO TARIFARIO DE COCHES TAXIMETROS - LA PLATA -
A PARTIR DEL DIA A LAS 00,00 Hs.

BAJADA DE BANDERA \$ 3,00.- CADA 160 mts. \$ 0,30.- Ctsvs.

RELOJ	A PAGAR	RELOJ	A PAGAR	RELOJ	A PAGAR
9.000.-	3,00.-	56.000.-	17.10.-	103.000.-	31,20.-
10.000.-	3,30.-	57.000.-	17,40.-	104.000.-	31,50.-
11.000.-	3,60.-	58.000.-	17,70.-	105.000.-	31,80.-
12.000.-	3,90.-	59.000.-	18,00.-	106.000.-	32,10.-
13.000.-	4,20.-	60.000.-	18,30.-	107.000.-	32,40.-
14.000.-	4,50.-	61.000.-	18,60.-	108.000.-	32,70.-
15.000.-	4,80.-	62.000.-	18,90.-	109.000.-	33,00.-
16.000.-	5,10.-	63.000.-	19,20.-	110.000.-	33,30.-
17.000.-	5,40.-	64.000.-	19,50.-	111.000.-	33,60.-
18.000.-	5,70.-	65.000.-	19,80.-	112.000.-	33,90.-
19.000.-	6,00.-	66.000.-	20,10.-	113.000.-	34,20.-
20.000.-	6,30.-	67.000.-	20,40.-	114.000.-	34,50.-
21.000.-	6,60.-	68.000.-	20,70.-	115.000.-	34,80.-
22.000.-	6,90.-	69.000.-	21,00.-	116.000.-	35,10.-
23.000.-	7,20.-	70.000.-	21,30.-	117.000.-	35,40.-
24.000.-	7,50.-	71.000.-	21,60.-	118.000.-	35,70.-
25.000.-	7,80.-	72.000.-	21,90.-	119.000.-	36,00.-
26.000.-	8,10.-	73.000.-	22,20.-	120.000.-	36,30.-
27.000.-	8,40.-	74.000.-	22,50.-	121.000.-	36,60.-
28.000.-	8,70.-	75.000.-	22,80.-	122.000.-	36,90.-
29.000.-	9,00.-	76.000.-	23,10.-	123.000.-	37,20.-
30.000.-	9,30.-	77.000.-	23,40.-	124.000.-	37,50.-
31.000.-	9,60.-	78.000.-	23,70.-	125.000.-	37,80.-
32.000.-	9,90.-	79.000.-	24,00.-	126.000.-	38,10.-
33.000.-	10,20.-	80.000.-	24,30.-	127.000.-	38,40.-
34.000.-	10,50.-	81.000.-	24,60.-	128.000.-	38,70.-
35.000.-	10,80.-	82.000.-	24,90.-	129.000.-	39,00.-
36.000.-	11,10.-	83.000.-	25,20.-	130.000.-	39,30.-
37.000.-	11,40.-	84.000.-	25,50.-	131.000.-	39,60.-
38.000.-	11,70.-	85.000.-	25,80.-	132.000.-	39,90.-
39.000.-	12,00.-	86.000.-	26,10.-	133.000.-	40,20.-
40.000.-	12,30.-	87.000.-	26,40.-	134.000.-	40,50.-
41.000.-	12,60.-	88.000.-	26,70.-	135.000.-	40,80.-
42.000.-	12,90.-	89.000.-	27,00.-	136.000.-	41,10.-
43.000.-	13,20.-	90.000.-	27,30.-	137.000.-	41,40.-
44.000.-	13,50.-	91.000.-	27,60.-	138.000.-	41,70.-
45.000.-	13,80.-	92.000.-	27,90.-	139.000.-	42,00.-
46.000.-	14,10.-	93.000.-	28,20.-	140.000.-	42,30.-
47.000.-	14,40.-	94.000.-	28,50.-	141.000.-	42,60.-
48.000.-	14,70.-	95.000.-	28,80.-	142.000.-	42,90.-
49.000.-	15,00.-	96.000.-	29,10.-	143.000.-	43,20.-
50.000.-	15,30.-	97.000.-	29,40.-	144.000.-	43,50.-
51.000.-	15,60.-	98.000.-	29,70.-	145.000.-	43,80.-
52.000.-	15,90.-	99.000.-	30,00.-	146.000.-	44,10.-
53.000.-	16,20.-	100.000.-	30,30.-	147.000.-	44,40.-
54.000.-	16,50.-	101.000.-	30,60.-	148.000.-	44,70.-
55.000.-	16,80.-	102.000.-	30,90.-	149.000.-	45,00.-

15413



idad de La Plata

Corresponde al expediente N°..... de 19.....

LA PLATA,

8 ~ JUN 1983

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO
CON FUERZA DE

LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 4º DE LA ORDENANZA N° 5403, SANCIONADA EN LA PLATA, 8 DE JUNIO DE 1983, EN LA CIUDAD DE LA PLATA, DEPARTAMENTO DE LA PLATA, PROVINCIA DE BONAVENTURA, ARGENTINA.

ORDENANZA 5414
Complementaria de Presupuesto

ARTICULO 1º - Apruébase, el Cálculo de Recursos, Planilla Analítica de Suelos Individuales, Planilla de Retribuciones Globales, Presupuesto de Créditos Globales de la Administración Central, Municipal de La Plata y Mercado Regional de La Plata, conforme a la estructura, Plan de Cuentas y Nomenclador de Recursos y Gastos vigente, de acuerdo al detalle que figura en las planillas obrantes a fojas 8/49 del Expediente 061-006488/83 y que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º - Fíjase, en la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$a 396,94.-), el sueldo mínimo para agentes municipales mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que revisten en grupos ocupacionales, Personal de Servicio y Personal Obrero, Categoría 6 -

ARTICULO 3º - Para el personal menor de DIECIOCHO (18) años de edad las remuneraciones serán las que se determinen a continuación:

Hasta 15 años	\$a 277,87
Hasta 16 años	\$a 285,80
Hasta 17 años	\$a 301,71
Hasta 18 años	\$a 321,54

as promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.

El sueldo del personal menor designado dentro de las escalas a que alude este artículo se imputará a cargos vacantes de la escala aprobada para el ejercicio que disponga el Presupuesto, debiendo hacerse constar en los respectivos decretos el sueldo con que se designa al agente y destinar a economías la inversión los sobrantes que resulten.-

ARTICULO 4º - Fíjase, a partir del 1º de Enero de 1983 para el personal escalafonado de la Administración Central y de la Administración del Mercado La Plata, los siguientes valores de módulos para los conceptos y complementos que a continuación se detallan:

Concepto 7) Personal Jerárquico:



11

Sueldo Básico: \$a 3,4956

Bonificación por Mérito: \$a 3,1694

Resto de los Agrupamientos Ocupacionales:

Sueldo Básico: \$a 2,5609

Bonificación por Mérito: \$a 2,3221

ARTICULO 5°- El agente que se desempeñe como Jefe de Departamento o en Categoría inferiores- que deban realizar tareas extraordinarias que excedan el horario habitual de labor, las que se cumplirán sólo cuando existan imperiosas necesidades del servicio, percibirá Horas Extras.

Para la determinación de la hora, se multiplicará el número de horas de labor fijado como jornada semanal del agente por 3,9 y este resultado operará como divisor de la remuneración integrada por Sueldo y Adicional por Mérito.

La retribución de las tareas que se realicen en horario suplementario, en jornadas nocturnas de día hábil, se incrementará en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Las que se realicen en sábados, domingos y feriados o no laborable para la Administración, serán retribuidas con los siguientes incrementos:

a) Las de horario diurno: con el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Las de horario nocturno: con el CIENTO POR CIENTO (100%).

ARTICULO 6°- Fíjase, la compensación por Gastos de Representación para el Intendente Municipal en la suma de PESOS ARGENTINOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$a 2.443,38.-).-

ARTICULO 7°- Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándose al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes, o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión.

La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.-

ARTICULO 8°- Fíjanse, para el Personal Municipal los siguientes conceptos y montos en materia de asignaciones familiares:

1) Por cónyuge	\$a 10
2) Por hijo y/o menor a cargo	\$a 16
3) Por hijo incapacitado	\$a 16
4) Por familiar incapacitado a cargo	\$a 16
5) Por familia numerosa	\$a 16
6) Por prenatal	\$a 16
7) Por escolaridad primaria	\$a 6



111



///

8) Por escolaridad media y superior	\$a 8
9) Por escolaridad primaria de familia numerosa.	\$a 2
10) Por escolaridad media y superior de familia numerosa	\$a 2
11) Por matrimonio	\$a 100 por única vez
12) Por nacimiento	\$a 100 por única vez
13) Adicional por nacimiento a partir del 3º hijo inclusive	\$a 100 por única vez
14) Por adopción	\$a 100 por única vez
15) Adicional por adopción a partir del 3º hijo inclusive	\$a 100 por única vez
16) Por ayuda escolar primaria, cuando los estudios a cursar en el año lectivo que se inicia correspondan hasta el 3º grado inclusive	\$a 30 una vez al año
17) Por ayuda escolar primaria cuando los estudios a cursar en el año lectivo que se inicia correspondan desde el 4º grado al 7º grado, inclusive o el alumno concurra a establecimientos donde se imparta educación diferencial	\$a 60 una vez al año
18) Los montos correspondientes a los conceptos 7, 8, 16 y 17 se duplicarán en el caso previsto por el Artículo 5º de la Ordenanza General N° 299	
19) Anual Complementario de Vacaciones: pago doble en Enero de cada año de las asignaciones familiares mensuales, incluida la prenatal.-	

ARTICULO 9º Establéscense, las siguientes bonificaciones para el personal municipal escalafonado y de la Administración del Mercado Regional La Plata:

- 1) Premio a Conductores: Al personal encargado de la conducción y manejo de equipos viales, micro-ómnibus, maquinarias y vehículos, se le liquidará la bonificación mensual de acuerdo al siguiente detalle:
 - a) Motoniveladoras, topadoras, cargadores frontales, retroexcavadoras, --- guinches, equipos autopropulsados, regadores de asfalto, microómnibus, ómnibus y ambulancias \$a 103,61.
 - b) Aplanadoras, tractores sobre rodados neumáticos y camiones \$a 58,65.
 - c) Automotores livianos tales como camionetas y automóviles \$a 41,45.

///



Municipalidad de La Plata

Corresponde al expediente N°..... de 19.....

1111

d) Motocicletas \$a 35,99.

Al personal que no cumpla con todas las jornadas laborables de cada mes, - se le liquidará la bonificación correspondiente en forma proporcional a los días trabajados y al tipo de móvil empleado.

2) Adicional por Mérito: Establécese para el personal escalafonado el Adicional por Mérito que se determinará conforme a la calificación, antigüedad y cargo de revista presupuestario de cada agente, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos Nros. 7977/77 y 8718/78.

Exclúyese de su percepción al Intendente, Secretarios, Subsecretarios, Secretario Privado, Delegados Municipales y Asesores. A las personas que al 25 de Febrero de 1983 estén desempeñando algunas de las funciones antes citadas y perciban la bonificación que se trata se les continuará liquidando un importe equivalente en carácter de "Garantía Salarial" que será absorbido por futuros incrementos salariales.

3) Inhabilitación de Título: Comprende a los funcionarios que se desempeñen como Subdirector de Catastro, Director y Subdirector de Obras Particulares, los que percibirán el 22,67% del sueldo correspondiente al cargo de revista presupuestario.

4) Dedicación Exclusiva: Establécese a partir del 1º de Enero de 1983 los siguientes importes mensuales correspondientes a la "Bonificación por Dedicación Exclusiva" de acuerdo al siguiente detalle:

SECRETARIA DE GOBIERNO

RELACIONES PUBLICAS

Departamento Relaciones Públicas	\$a 688,5
División Ornamentación	\$a 507,5

DIRECCION DE TRANSITO

Departamento Coordinador de Tránsito	\$a 688,5
División Terminal de Omnibus	\$a 507,5
División Inspección	\$a 507,5

DIRECCION INSPECCION GENERAL

Departamento Inspección	\$a 688,5
-------------------------	-----------

DELEGACION CITY BELL

Jefe de Departamento	\$a 688,5
----------------------	-----------

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION DE SUMINISTROS Y COMPRAS

Departamento Contrataciones	\$a 688,5
-----------------------------	-----------

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DESPACHO

Jefe División Administrativa	\$a 507,5
------------------------------	-----------

1111



Municipalidad de La Plata

Corresponde al expediente N°..... de 19.....

////

DIRECCION DE ESPACIOS VERDES Y LIMPIEZA

Departamento Limpieza	\$a	688,5
Departamento Jardín Zoológico	\$a	688,5

DIRECCION DE AUTOMOTORES Y EQUIPOS

Departamento Producción	\$a	688,5
DIRECCION DE ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURA URBANA		

Departamento Electromecánica y Alumbrado Público	\$a	688,5
DIRECCION DE CEMENTERIO		

Departamento Administrativo	\$a	688,5
División Servicio	\$a	507,5

ADMINISTRACION DEL MERCADO REGIONAL LA PLATA

Jefe Departamento Contaduría	\$a	688,5
Jefe División Inspecciones, Permisos y Vigilancia	\$a	507,5

El personal comprendido en este inciso no gozará de los beneficios de tareas extraordinarias - Horas Extras.

5) Por Actividad Crítica: Fíjase una bonificación por Actividad Crítica para el personal de la Dirección de Metodización y Sistemas, cuya retribución mensual será la que resulte de aplicar a los sueldos básicos que les corresponda de acuerdo a la categoría de revista presupuestaria, los porcentajes que se detallan a continuación:

Analistas	45,34 %
Programadores	45,34 %
Auditor "A"	40,81 %
Auditor "B"	40,81 %
Auditor "C"	40,81 %
Auditor "D"	40,81 %
Graboverificador	40,81 %

6) Bonificación Especial Ordenanza General N° 265: Establécese a partir del 1º de Enero de 1983 una bonificación especial mensual y de carácter transitorio, no sujeta a descuentos jubilatorios, por aplicación del Artículo 18º de la Ley N° 8587, para todo el personal de la Administración Central y Mercado Regional La Plata, que tenga como mínimo tres (3) o más hijos y/o menores a su cargo, menores de veintiún (21) años de edad o incapacitados, independientemente de las asignaciones por salario familiar y escolaridad que le correspondieren legalmente, de acuerdo al siguiente detalle:

Por cada hijo	\$a 14,97
Por estudios primarios	\$a 22,46
Por estudios secundarios	\$a 29,95

7) Bonificación por Antiedad: Establécese una bonificación para atender el pago de la antiguedad al Personal Docente, conforme a las normas estableci

////



Municipalidad de La Plata

Corresponde al expediente N°..... de 19.....

|||||

das en el Decreto-Ley N° 19885/57.

- 8) Bonificación por Función Diferenciada: Comprende al Personal Docente afectado a la enseñanza preescolar de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto-Ley N° 19885/57.
- 9) Reintegro de Gastos para el Ejercicio de la Función Docente Año 1983: Al Personal Docente cualquiera sea su situación de revista, se le liquidará una bonificación con carácter extraordinario y por única vez, de acuerdo a lo determinado por Decreto Provincial N° 456/83 a fin de compensar el costo que el ejercicio de la función Docente demande.
- 10) Bonificación por Asistencia Perfecta: Establécese una bonificación para atender el pago de la asistencia perfecta al Personal Docente, conforme a las normas establecidas en el Decreto Provincial N° 45/83.-

ARTICULO 10°- Fíjase, la retribución máxima a percibir por todo concepto, excluyendo las asignaciones familiares, para el personal que revista en el Agrupamiento 6) Personal Jerárquico, que se mencionan a continuación:

Director: 95% de la retribución del Subsecretario.

Subdirector: 95% de la retribución del Director, computándosele Adicional por Mérito equivalente a veintitres (23) años de antigüedad y calificación Grado 7.

Jefe de Departamento: 95% de la retribución del Subdirector, computándosele Adicional por Mérito equivalente a veintitres (23) años de antigüedad y calificación Grado 7.

Jefe de División: 95% de la retribución del Jefe de Departamento, computándosele Adicional por Mérito equivalente a veinte (20) años de antigüedad y calificación Grado 7.

En caso de superar la retribución los topes fijados precedentemente, se limitará en primer término Adicional por Mérito, y de ser necesario, las demás bonificaciones que le corresponda percibir.-

ARTICULO 11°- Al personal que desempeña tareas insalubres en la Imprenta se le proporcionará el sueldo que percibe conforme al cargo de revista presupuestario en función a una jornada de cuarenta (40) horas semanales.-

ARTICULO 12°- Al personal que desempeña tareas en la República de los Niños, se le proporcionará el sueldo que percibe conforme al cargo de revisa presupuestaria en función a una jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.-

ARTICULO 13°- Las retribuciones del Personal Profesional, Técnico, Administrativo y de Servicio y Maestranza del Banco Municipal La Plata serán las fijadas por el Directorio del mismo, en cumplimiento de lo reglado por el Artículo N° 22 inciso D) de la Ordenanza N° 3801, Carta Orgánica del Banco Municipal, conforme a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y sus posteriores modificaciones y en el marco de las pautas fijadas por el Gobierno Nacio-

|||||



Municipalidad de La Plata

Corresponde al expediente N°..... de 19.....

|||||||

nal en lo pertinente a Escalas Salariales.-

ARTICULO 14º Derógase, el Decreto N° 17514 de fecha 3 de Enero de 1983, mediante el cual se puso en vigencia para el año 1983 el Cálculo de Recurso y Presupuesto de Gastos año 1982 y toda otra norma legal por la cual se introdujeron modificaciones al mismo.

Exceptúase, de lo dispuesto anteriormente el Decreto N° 17898 de fecha 29 de Marzo de 1983 por el cual se dispuso el incremento salarial a partir del 1/2/83 para la Administración Central y Administración del Mercado Regional La Plata y Ordenanza N° 5394 de fecha 9 de Mayo de 1983, por la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 15º Cúmplase, regístrate y publíquese.-

ORDENANZA N°

154144